



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020-MPC-CHIVAY

Chivay, 25 de noviembre de 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

#### **VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 0108-2020-MPC-CHIVAY de fecha 25 de noviembre de 2020; Acuerdo de Concejo N° 090-2020-MPC-CHIVAY de fecha 14 de octubre de 2020; Dictamen N° 002-2020-CAL-RMPC-MPC-CHIVAY de la COMISION DE ASUNTOS LEGALES Y MANCOMUNIDADES, sobre el proyecto de actualización del Reglamento Interno de Concejo – RIC; Informe Legal N° 385-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41º de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el numeral 12 del artículo 9º de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2020-MPC-CHIVAY de fecha 14 de octubre de 2020, se aprueba el pase a Comisión de Asuntos Legales y Mancomunidades que se encuentra integrada por los señores Regidores: Jenny Federico Huisa Calapuja (Presidente), Paulino Wilfredo Vilca Vilca (2ºmiembro) y el Osias Willington Ortiz Ibañez (3ºmiembro) respecto de la modificación del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Caylloma, con el fin de emitir su dictamen correspondiente para su debida evaluación;

Que, el Dictamen N°002-CAL-RMPC-MPC-CHIVAY de fecha 26 de octubre de 2020 con el cual emiten la modificación del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma; con el cual concluye "La comisión de asuntos legales recomienda los siguientes puntos para incluir y/o modificar el Reglamento Interno de Concejo los artículos 49º, 82º, 83º y 84º";

Que, estando al Informe Legal N° 385-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de noviembre de 2020, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 002-2020-MPC-CHIVAY**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la modificación del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Caylloma, aprobado con Ordenanza N° 002-2020-MPC-CHIVAY de fecha 07 de enero de 2020, respecto de los artículos 49º, 52º, 82º, 83º e inclúyase el 84º; la misma que en su defecto consta de V Títulos, VII Capítulos, 84 (ochenta y cuatro) Artículos, I Disposición Complementaria y IV Disposiciones Finales, conforme al anexo único adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al propio Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR** cualquier norma municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza Municipal y Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
Abg. Ylich N. Torres Martínez  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
Ing. Alvaro Cáceres Llica  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento regula el régimen del Concejo Municipal de La Municipalidad Provincial de Caylloma, en adelante, El Concejo, precisando las atribuciones, competencias y funciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Concejo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**ARTÍCULO 2º.-** El Concejo es el órgano de gobierno de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en adelante La Municipalidad, que ejerce jurisdicción en el distrito de Chivay, Provincia de Caylloma en los asuntos de su competencia, y sus funciones son normativas y fiscalizadoras. Está integrado por el Alcalde y once (11) Regidores elegidos conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** El Concejo ejerce las siguientes funciones:

1. Funciones Normativas, mediante la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Funciones fiscalizadoras, las que se ejercen a través de la conformación de Comisiones de Regidores Colegiadas, y para efectos de atender casos especiales, la conformación de Comisiones Ah Doc.
- 3.

**ARTÍCULO 4º.-** Son miembros hábiles del Concejo aquellos que han sido elegidos en sufragio directo que se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones.

**ARTÍCULO 5º.-** Será considerado inhábil, el Alcalde o Regidor suspendido del ejercicio de su cargo por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

**ARTÍCULO 6º.-** Son atribuciones del Concejo, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, las siguientes:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad.
4. Aprobar el Plan Urbano Distrital, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo.
12. Aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento.
15. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el Balance y la Memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
18. Aprobar la creación de municipalidades de Centros Poblados y Agencias Municipales, conforme a ley.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
21. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
22. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



25. Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad conforme a ley.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.
28. Aprobar por Acuerdo la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases (de acuerdo a la ley de municipalidades)
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
34. Aprobar a propuesta del Alcalde, los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Aprobar, a propuesta del Alcalde, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Municipal.
36. Aprobar mediante ordenanza, durante el primer trimestre del primer año de gestión, el Reglamento del Consejo de Coordinación Provincial, respectivamente.
37. Autorizar la exoneración de procesos de selección de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.
38. Aprobar la iniciativa legislativa de gobierno local de crear, mediante Acuerdo aprobado con el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores, empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, para la prestación de servicios públicos municipales.
39. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas, de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial.
40. Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.
41. Aprobar, con el voto conforme de más de la mitad del número legal de Regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
42. Determinar por Ordenanza el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
43. Establecer, aprobar y modificar la escala de Multas en función a la gravedad de la falta.
44. Establecer mecanismos de sanción por denuncias maliciosas de vecinos sobre infracciones.
45. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales.
46. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Municipales.
47. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas, expansión urbana, áreas de protección de seguridad por riesgos naturales, áreas agrícolas y conservación ambiental, declaradas y protegidas conforme a ley.
48. Aprobar las solicitudes de apoyos sociales, culturales, deportivos, entre otros, en calidad de donación de bienes muebles e inmuebles, que deberán contar con los informes técnicos previos, que permitan su atención y posterior deliberación y aprobación del concejo municipal.

**ARTÍCULO 79.-** Los cargos de Alcalde y Regidores tienen el carácter de función pública siendo irrenunciables y revocables conforme a la Constitución y la ley de la materia, salvo el caso de postular en elecciones políticas; en caso de postular el Alcalde en elecciones políticas a cargos distintos deberá renunciar de acuerdo con la Constitución.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL ALCALDE

**ARTÍCULO 82.-** La Alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo. Asimismo, aprobar previamente la agenda y decidir el pase a Comisiones de los temas que van a verse oportunamente en el Concejo.
3. Ejecutar los acuerdos de Concejo, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones Concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal.
9. Someter a la aprobación del Concejo, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley.
11. Someter a aprobación del Concejo, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias y, con Acuerdo del Concejo, solicitar al Poder legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



14. Proponer al Concejo los proyectos de Reglamento Interno del Concejo, los de Personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al Concejo, mensualmente, respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
21. Proponer al Concejo la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
28. Proponer al Concejo las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
29. Presidir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de su jurisdicción.
30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo.
32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
33. Proponer al Concejo espacios de concertación y participación vecinal.
34. Proponer al Concejo el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.
35. Proponer al Concejo, para su aprobación, el Cuadro de Comisiones Ordinarias y los Regidores que presidirán cada una de ellas.
36. Establecer Comités de Gestión para la ejecución de obras y desarrollo económico, señalando los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones.
37. Ejercer las demás atribuciones que conforme a ley corresponden a los Alcaldes Provinciales.
38. Informar al pleno del concejo, las acciones de gestión efectuadas por alcaldía, tales como ejecución presupuestal, ejecución de obras, gestión de proyectos, cumplimiento de los acuerdos y ordenanzas aprobados por el concejo municipal; así como la absolución de consultas si las hubiere. La omisión de informar respecto de los ítems antes indicados acarreará para su autor las sanciones estipuladas por el artículo 90° del Reglamento Interno de Concejo.
39. Informar al pleno del concejo las invitaciones de actos celebratorios, actos protocolares, culturales, inauguraciones de obras, capacitaciones y otras actividades a fines, asegurando la participación de los miembros del concejo municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL TENIENTE ALCALDE

**ARTÍCULO 92.-** El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral del Alcalde. En caso de vacancia o ausencia del Alcalde, lo reemplaza.

En caso de vacancia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el Regidor hábil que lo sigue en su propia lista electoral.

El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que este determine.
2. Coordinar el trabajo de las Comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito
3. Convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunes, y.
4. Las demás que le otorga la ley.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGIDORES

**ARTÍCULO 102.-** Los Regidores son representantes del vecindario de la provincia de Caylloma, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

**ARTÍCULO 112.-** Corresponden a los Regidores las siguientes atribuciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, que implica el seguimiento del trámite documentario, relacionado a los pedidos de información efectuados por los mismos.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determina el presente Reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer solución de problemas, a través de propuestas de ejecución de obras, mantenimiento, elaboración de expedientes técnicos, proyectos de pre inversión, prefactibilidad y factibilidad.
7. Solicitar la realización de sesiones de concejo descentralizadas en coordinación con los agentes participativos en la jurisdicción de la provincia.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



8. Las demás que señala la Ley.

**ARTÍCULO 129.-** El resultado de la función de fiscalización que realicen los Regidores, en base a la información que hubiesen obtenido, será puesto en conocimiento del Concejo; el que aprobará o desaprobará sus conclusiones, o dispondrá su ampliación. En caso de aprobarlo, dispondrá la ejecución de sus recomendaciones.

Si lo estima pertinente, designará una Comisión Especial que emita pronunciamiento sobre las conclusiones del informe, o amplíe el mismo. Si el Concejo desapruueba las conclusiones del informe del Regidor, o de su ampliación, el Regidor queda eximido de responsabilidad respecto al cumplimiento de su función de fiscalización.

**ARTÍCULO 139.-** Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas.

**ARTÍCULO 149.-** Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la transgresión de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de Regidor.

**ARTÍCULO 159.-** Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a percepción de dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica, previas las constataciones presupuestales. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias en forma proporcional a la asistencia a las mismas. Los regidores que no concurran a sesión o lleguen después de iniciada la Estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha Estación no perciben dieta.

**ARTÍCULO 169.-** Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones del Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasionará la vacancia del cargo.

**ARTÍCULO 179.-** En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de 30 días calendario, el Alcalde y los Regidores del Concejo solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la Sesión inmediata siguiente, para su respectiva consideración. La licencia se otorgará con eficacia anticipada en caso la Sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud, se realice en fecha posterior al inicio de la licencia solicitada.

**ARTÍCULO 189.-** El Alcalde, Teniente Alcalde y Regidores, están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince (15) días de juramentación del cargo y al concluir su mandato.

## CAPÍTULO CUARTO DEL SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 199.-** El Secretario General es un funcionario designado por el Alcalde, y tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir la gestión administrativa del Concejo.
2. Por encargo del Alcalde, o quien presida el Concejo, citará a Sesión de Concejo comunicando la respectiva agenda a cada Regidor con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la sesión. La agenda será entregada en forma directa o por correo electrónico institucional. La documentación materia de agenda estará en la Secretaría General a disposición de los Regidores desde el día de la citación, durante horario de oficina.
3. Elaborar la agenda para la Sesión de Concejo y asistir a quien dirija el debate durante el desarrollo de la misma.
4. Concurrir a las Sesiones de Concejo.
5. Supervisar la redacción de las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribir las conjuntamente con el Alcalde y visarlas en señal de conformidad.
6. Dar forma final a las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo, a ser suscritos por el Alcalde y visarlas en señal de conformidad.
7. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
8. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, remitiéndolos a la instancia municipal correspondiente, efectuando el respectivo seguimiento a fin de obtener respuesta a los pedidos y solicitudes formuladas para su cumplimiento. El funcionario administrativo responsable dispondrá su atención en el más breve plazo, bajo responsabilidad.
9. Dar adecuado apoyo al Concejo, al Alcalde, a las Comisiones y a los Regidores.

Las Actas de las Sesiones de Concejo deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas prenumeradas, certificadas notarialmente, las mismas que serán empastadas.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

**ARTÍCULO 209.-** El Alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo, las cuales son públicas, salvo que refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. En los casos de licencia o impedimento temporal o ausencia del alcalde, el Teniente Alcalde presidirá las Sesiones de Concejo y en su defecto el Regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral.

Se entiende por impedimento temporal, la imposibilidad física para el ejercicio de la función.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



**ARTÍCULO 21º.-** Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria a sesión, están a disposición de los Regidores en Secretaría General, durante horario de oficina, pudiendo retirar los documentos que llevaron a cabo la convocatoria, a consideración de los mismos. Adicionalmente, dicha documentación será enviada al correo electrónico institucional de cada regidor.

Los expedientes asignados a cada regidor deberán contener los informes técnicos correspondientes, los mismos que en su estructura y/o elaboración deberán contener una parte expositiva (antecedentes), considerativa (argumentación – análisis), y la parte resolutive.

**ARTÍCULO 22 º.-** Las citaciones para Sesión de Concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica a través del correo institucional o por escrito. Cuando las circunstancias lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo.

**ARTÍCULO 23º.-** La Secretaría General brindará a los Regidores las facilidades necesarias para estudiar y revisar los informes y dictámenes emitidos por las Comisiones en los diferentes expedientes.

**ARTÍCULO 24º.-** El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Para efecto del cómputo del quórum, se considera en el número legal de miembros del Concejo, al Alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores el número legal de miembros de Concejo menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

**ARTÍCULO 25º.-** A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde o quien presida la sesión dispondrá pasar lista y que se verifique el quórum correspondiente. Si es conforme anunciará que hay quórum y procederá a dar inicio a la sesión. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después; si tampoco se lograra quórum, lo anunciará y suspenderá la sesión, convocando para nueva sesión, indicando hora y fecha. El Secretario General asentará la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, o se encuentren suspendidos, así como los que hubieran faltado injustificadamente.

**ARTÍCULO 26º.-** Terminada la sesión, el Alcalde o quien presida la dará por concluida. Por fuerza mayor, se podrá suspender la sesión con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.

**ARTÍCULO 27º.-** Para que una Sesión suspendida continúe durante más de dos días, se requiere Acuerdo de Concejo y no podrá discutirse en ella sino exclusivamente el asunto o los asuntos pendientes de la convocatoria inicial.

**ARTÍCULO 28º.-** A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo puede aplazar por una sola vez la Sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

**ARTÍCULO 29º.-** Las intervenciones de los Regidores en Sesiones de Concejo, deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde o quien presida la sesión, hará cumplir esta disposición.

**ARTÍCULO 30º.-** Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo las excepciones contenidas en el artículo 20º del presente Reglamento, y pueden ser:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.
3. Solemnes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES ORDINARIAS

**ARTÍCULO 31º.-** El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

**ARTÍCULO 32º.-** Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del acta
- Despacho
- Informes y pedidos
- Orden del día

### LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

**ARTÍCULO 33º.-** Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del acta de la Sesión Ordinaria anterior y de las Sesiones Extraordinarias si las hubiere, las cuales deberán ser remitidas con anticipación por correo electrónico institucional, o remitidas por algún medio magnético, bajo responsabilidad del Secretario General.

Podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. Terminada la lectura o dispensada esta, los señores Regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes. De no formularse observación, o con las observaciones que se formule, que constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se producen, se someterá a votación para su aprobación.

La formulación de observaciones no da a lugar a debate ni reabrir el de la Sesión a la que corresponde el Acta.

Se dispensa del trámite de presentación del Acta, cuando no medien más de tres días hábiles entre la última Sesión y la convocatoria a nueva Sesión.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



## DESPACHO

**ARTÍCULO 349.-** En la Estación Despacho, se dará cuenta de la correspondencia y documentación en general que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

1. Normatividad reciente relacionada con la gestión municipal.
2. Oficios y cartas.
3. Mociones, pedidos e informes.
4. Proyectos de Ordenanzas y acuerdos.
5. Informes y Dictámenes de Comisiones.
6. Otros documentos.

**ARTÍCULO 350.-** El Alcalde, o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando previa votación del Concejo a la Estación Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Concejo y/o dictamen de las Comisiones que corresponda.

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá aprobar la dispensa de trámite de Comisiones. No podrá dispensarse el dictamen de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto en materia tributaria.

Su autor o uno de sus autores en caso de ser varios, podrá fundamentar la propuesta materia de dispensa, en un lapso que no excederá de cinco minutos.

**ARTÍCULO 360.-** Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado el dictamen de la Comisión, este no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o a los miembros que estuviesen presentes.

## INFORMES Y PEDIDOS

**ARTÍCULO 370.-** En la Estación Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo; en ese sentido, el Regidor que desee presentar algún informe y/o pedido en dicha estación podrá hacerlo de manera verbal y/o escrita ante Secretaría General durante el desarrollo de la sesión que los convoca y/o con anterioridad a la fecha de realización de la misma. También podrá hacerlo con posterioridad en cuyo caso será considerado en la presente acta de sesión de concejo.

**ARTÍCULO 380.-** El Secretario General pondrá en conocimiento del Alcalde o de quien presida la sesión, la relación de los Regidores que han presentado por escrito informes y/o pedidos. Los informes y/o pedidos deben ser breves y precisos, no podrán exceder de tres (3) minutos, salvo que el Alcalde o quien presida lo autorice el adicional de tiempo, el cual no podrá exceder de un (1) minuto.

**ARTÍCULO 390.-** En la Estación de informes y Pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza, algún pedido o informe, originara o pudiera originar debate, el Alcalde o quien presida la sesión, derivará dicha petición o informe a la Estación Orden del Día.

**ARTÍCULO 400.-** Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos a debate, pasarán a la Estación Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

**ARTÍCULO 410.-** La Estación de Informes y Pedidos tendrá una duración máxima de una hora y treinta minutos, vencida la cual se pasará a la Estación Orden del Día, aun cuando queden informes y Pedidos por formular, quedando pendientes para la próxima sesión.

## ORDEN DEL DÍA

**ARTÍCULO 420.-** En la Estación Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden que señale el Alcalde o quien presida la sesión, de acuerdo a su naturaleza y urgencia, sólo los asuntos que hubiesen pasado a esta Estación.

**ARTÍCULO 430.-** En la Estación Orden del Día los Regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta Estación.

**ARTÍCULO 440.-** Ningún Regidor podrá intervenir sobre el mismo asunto más de dos veces, salvo que fuese aludido o se le formulara alguna pregunta por intermedio de la Mesa, en cuyo caso se le otorgará tres minutos para intervenir. También podrá intervenir más de dos veces el autor de los proyectos o proposiciones, informes o dictámenes en debate, para formular aclaraciones y responder preguntas. En caso de ser varios autores, designarán a uno para la sustentación.

Si en el discurso del debate un regidor se desvía del punto del debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia de discusión.

Ninguna intervención podrá exceder los tres minutos. Si la naturaleza del debate lo requiriera, el Alcalde, o quien dirija el debate podrá conceder un tiempo adicional al Regidor que lo solicite.

**ARTÍCULO 450.-** El Alcalde o quien preside la sesión, o a solicitud de cualquiera de los regidores, puede llamar a tomar parte en las Sesiones, para suministrar datos o informes técnicos, a los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad, que sin pertenecer a la corporación, se hallen en aptitud de coadyuvar a una mejor toma de decisiones a los miembros del Concejo.

**ARTÍCULO 460.-** El Alcalde o quien presida la Sesión dará por agotado el debate. Acto seguido anunciará que se procederá a votar. En este estado ningún regidor abandonará la sala hasta que se realice el acto de votación.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



**ARTÍCULO 472.-** En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden referida a la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo, precisando el artículo o los artículos materia del cuestionamiento, teniendo un máximo de tres minutos para sustentarla. Concluido el debate, el Alcalde o quien presida la Sesión la someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se estaba haciendo.

Las decisiones del pleno en materia de Cuestiones de Orden serán registradas por la Secretaría General. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

**ARTÍCULO 482.-** En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión Previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. El Alcalde, o quien presida la sesión, concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin debate; sin embargo, en casos excepcionales el Alcalde o quien presida la sesión puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada regidor para intervenir.

## ARTÍCULO 492

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

En forma general.

- Levantando la mano, se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados.
- Por cédulas o voto secreto, se utilizará cuando los miembros del concejo municipal por acuerdo de mayoría así lo determinen.
- En forma nominal, será usada cuando así lo solicite un regidor y lo apruebe por mayoría lo asistentes.

## EN FORMA EXCEPCIONAL:

Poniéndose de pie, Esta forma de votación se utilizará para rectificación de votación; el procedimiento es el siguiente: Cualquier Regidor puede pedir que se rectifique una votación cuando haya duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde o quien preside la sesión solicitará que los regidores expresen su voto poniéndose de pie.

**ARTÍCULO 502.-** Los acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate. Concluida la sesión no se puede enmendar el sentido del voto. Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación de la votación, de conformidad al procedimiento citado en el artículo 492 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 512.-** El Alcalde, o quien preside la sesión, tiene a su cargo la dirección de los debates, asimismo podrá exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. En ese sentido, está facultado a imponer el orden en las sesiones, razón por la cual, si cualquier Regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Alcalde o quien presida la sesión en materia de Orden, éste lo reconviene; si el Regidor persiste en su actitud, el Alcalde o quien preside la sesión ordena su salida de la sala. Si no obedece, el Alcalde o quien presida la sesión la suspenderá por quince minutos. Reabierto esta, el Alcalde o quien presida la sesión, reitera su pedido; si el Regidor se allana, el Alcalde o quien presida la sesión da por concluido el incidente, de lo contrario, propone al pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días calendario, con el consiguiente descuento de sus dietas.

**ARTÍCULO 522.-** En la determinación precisa de la sanción de suspensión, quienes deban proponerla y establecerla deberán actuar con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares, requiriéndose el 50% más uno de los votos del número hábil de Regidores para acordar la sanción de suspensión.

**ARTÍCULO 532.-** El Alcalde o quien presida la sesión, como director del debate, está facultado para:

- Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle hasta por dos veces la atención.
- Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, miembros del Concejo, funcionarios y personas en general, proponiendo de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- Ordenar el retiro de la Sala de sesiones de personas cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión.
- Ordenar el retiro de la Sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- Solicitar la aplicación de las sanciones disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta o a la reincidencia, la que es aplicada por el pleno del Concejo. La Estación correspondiente donde se debata este aspecto, será reservada, hasta la culminación del punto en cuestión, a pedido del Alcalde o quien dirija la sesión o uno de los regidores.
- Disponer el cuarto intermedio, el cual constituye el periodo de 10 minutos de suspensión de la sesión en la cual es viable el diálogo más fluido y directo sobre un asunto en debate, con el fin de alcanzar más rápidamente el consenso o la previa coordinación para aprobarlo.

**ARTÍCULO 542.-** El público en general que asista a las sesiones, así como los periodistas, permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario el Alcalde o quien presida la Sesión, de ser necesario, podrá disponer su retiro inmediato.

**ARTÍCULO 552.-** El veinte (20) por ciento de los miembros hábiles del Concejo puede solicitar la reconsideración de los Acuerdos, dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que fue adoptado. Para el caso de la reconsideración de los acuerdos de vacancia o suspensión, rige el plazo dispuesto en los artículos 232 y 252 de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



Luego de presentada la solicitud de reconsideración, el Secretario General deberá incluirla en la Agenda de la siguiente Sesión Ordinaria inmediata. En el supuesto que se requiera una Sesión Extraordinaria; el Alcalde deberá citar a la misma dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la solicitud de reconsideración. Entre la convocatoria y la Sesión mediará un lapso de (05) días hábiles.

## DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 56º.-** En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse el asunto o asuntos prefijados en la agenda por la cual fueron convocadas; las convoca el Alcalde en caso de necesidad o urgencia o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Cuando la convoque el Alcalde, entre la convocatoria y sesión mediará, cuando menos un lapso de dos (02) días hábiles.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud formulada puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde con cargo cierto. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

La aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Municipal, la Cuenta General del Ejercicio y la Memoria Anual, serán tratadas en Sesión Extraordinaria.

**ARTÍCULO 57º.-** Iniciada la Sesión, la Secretaría General procede a pasar lista para determinar la existencia de quórum correspondiente. Acto seguido se desarrolla la Estación Orden del Día, en la cual se tratarán cada uno de los temas materia de la convocatoria en el orden en el que aparecen en la misma; se debatirá y votarán conforme a lo normado en las Sesiones Ordinarias. Son aplicables a las Sesiones Extraordinarias las disposiciones establecidas relativas a la Cuestión de Orden y Cuestión Previa a que se refieren el artículo 47º y 48º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 58º.-** En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo podrá dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, la cual se realizará siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

## DE LAS SESIONES SOLEMNES

**ARTÍCULO 59º.-** Las Sesiones Solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose también rendir homenajes a personalidades de la provincia, del distrito o de la nación. El Concejo celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

- a) La conmemoración del aniversario de la creación del distrito. En esta oportunidad el Regidor de menor edad leerá la Ley de creación del distrito;
- b) El 28 de julio, para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia. En esta Sesión, el Regidor de mayor edad leerá el Acta de la Jura de la independencia; y,
- c) En las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

En las Sesiones Solemnes no es exigible el requisito del quórum.

## TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 60º.-** Las Comisiones son organismos consultivos del Concejo, conformados por Regidores, que tiene por finalidad el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo.

**ARTÍCULO 61º.-** El Concejo aprueba el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias en la primera Sesión de Concejo de cada año calendario. El cuadro es propuesto por el Alcalde. En la conformación de Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Regidores en las comisiones se racionaliza de modo tal que ningún regidor pertenezca a más de dos Comisiones Ordinarias salvo autorización expresa del Concejo.

Las Comisiones Ordinarias estarán integradas como máximo por (03) miembros del Concejo.

La elección del presidente de la Comisión, será a propuesta del Concejo Municipal, una vez conformada las comisiones.

**ARTÍCULO 62º.-** Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- b) Controlar la asistencia de los demás miembros a las reuniones de trabajo que cite la comisión.
- c) Informar al Concejo Municipal sobre las actividades de la Comisión, así como el Informe Trimestral de la asistencia de sus miembros a las sesiones.

**ARTÍCULO 63º.-** El Vicepresidente ejerce la presidencia de la Comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

**ARTÍCULO 64º.-** El Presidente de la Comisión convocará a Sesión con una anticipación no menor a 48 horas. Se exceptúa las Sesiones de emergencia, que se realizarán si se cuenta con mayoría simple. La convocatoria a Sesión de Comisión será notificada vía correo electrónico institucional, conjuntamente con la agenda y la documentación sustentadora, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija. Queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

En caso excepcional, se presente la necesidad de la convocatoria en un plazo menor, el Presidente podrá coordinar con los demás miembros y de existir aceptación por mayoría se procederá a la convocatoria.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



**ARTÍCULO 65º.-** El quórum de las Comisiones es más de la mitad del número de sus miembros. Las Comisiones Ordinarias estarán integradas por (03) miembros del Concejo (presidente, 1 y 2 miembro. Los integrantes de las Comisiones Especiales estarán integradas como mínimo (01) y como máximo (03) integrantes.

**ARTÍCULO 66º.-** Los dictámenes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que los hubieran aprobado. En caso de discrepancia con los dictámenes y proyectos propuestos inicialmente por la Comisión, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos alternativos en mayoría, minoría y/o singulares.

Los dictámenes y proyectos en mayoría serán los votados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo. En caso que dichos dictámenes y proyectos en mayoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en minoría.

En el supuesto que los dictámenes y proyectos en minoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en singular.

**ARTÍCULO 67º.-** Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Concejo en forma trimestral, de la asistencia de sus miembros a las sesiones. La inasistencia injustificada de un Regidor a tres sesiones de comisión consecutivas o seis no consecutivas en seis meses, ocasiona el retiro del Regidor como miembro de la Comisión. El respectivo Presidente solicitará ante el Concejo se elija al reemplazante a fin de completar su comisión, de ser necesario. Asimismo informa al Concejo la producción de dicha comisión.

**ARTÍCULO 68º.-** Las Comisiones deben presentar sus dictámenes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, o proyectos deben presentarse dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión.

**ARTÍCULO 69º.-** Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar a través de Secretaría General a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de su Comisión, dichos documentos solicitados serán atendidos en un plazo de 15 días hábiles, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 70º.-** Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia, de ser el caso y a discreción de los integrantes de la comisión.

**ARTÍCULO 71º.-** Las Comisiones de Regidores pueden ser: Ordinarias y Especiales. Las Comisiones Ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Concejo, teniendo prioridad en la función legislativa y de fiscalización y otros asuntos que encomiende el Concejo. Las Comisiones Especiales se constituyen con fines protocolares, de estudios, investigaciones especiales o trabajo conjunto con participación de otras comisiones; asimismo, incluye actividades de fiscalización de carácter puntual, según acuerde el pleno, a propuesta del Alcalde o de los Regidores.

**ARTÍCULO 72º.-** Las Comisiones Ordinarias se reúnen en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes; y en forma extraordinaria cuando las convoque el Presidente. Las sesiones de Comisión podrán ser: Presenciales y No Presenciales. Los Regidores podrán asistir a la Sesiones de la Comisión mediante sesiones no presenciales que se llevarán a cabo a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación de los Regidores, y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En caso en que las Comisiones se reúnan en sesión no presencial, esto debe constar en el acta. En la medida de lo posible, se requiere que todos los Regidores suscriban los dictámenes y proyectos que formulan las Comisiones o en su defecto, solicitarles que remitan una copia de dichos documentos debidamente firmados, en la que dan fe del contenido de la misma.

En forma excepcional, en caso de sesiones presenciales, por caso de fuerza mayor, el regidor que así lo solicite, previa autorización del Presidente de la Comisión, podrá participar de la sesión a través de medios electrónicos que permitan la comunicación de los Regidores y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Se debe garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

**ARTÍCULO 73º.-** En cada sesión de comisión se levantará un Acta que será firmada por los asistentes en la siguiente sesión que convoque la comisión. La documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, o proyecto que eleven al Concejo.

**ARTÍCULO 74º.-** Las actas de las Comisiones Ordinarias constarán en un Libro Especial que será autorizado y proporcionado por Secretaría General. También podrán ser llevadas en hojas sueltas pre numeradas, visadas por Secretaría General, que al cierre de cada año serán empastadas.

**ARTÍCULO 75º.-** Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

1. Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer las normas necesarias del Concejo y la Alcaldía.
2. Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas o acuerdos y otros asuntos que se pongan a su consideración.
4. Dictaminar en las iniciativas de las Juntas de vecinos y otros organismos vecinales
5. Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
6. Efectuar investigaciones y estudios
7. Evaluar las proposiciones de los funcionarios debidamente autorizados y de los organismos municipales.
8. Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



**ARTÍCULO 762.-** Cuando un asunto pase a dictamen o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá de forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

**ARTÍCULO 772.-** Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por la mayoría de miembros de la Comisión asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 782.-** Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias, para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo, este designará una Comisión Especial precisando la materia a fiscalizar, sus alcances y plazo para emitir informe.

**ARTÍCULO 792.-** Las Comisiones Especiales se reúnen con la frecuencia que ellas establezcan de conformidad con la carga de trabajo y los plazos que se le hubiera establecido.

De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen o proyecto que eleven al Concejo.

**ARTÍCULO 802.-** Son de observancia para las Comisiones Especiales, en lo que corresponda, lo dispuesto para las Comisiones Ordinarias.

**ARTÍCULO 812.-** El Concejo Municipal cuenta con once (11) Comisiones Ordinarias que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

Las Comisiones Ordinarias son:

1. COMISION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
2. COMISION DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
3. COMISION DE TURISMO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
4. COMISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO
5. COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN
6. COMISION DE ASUNTOS SOCIALES, SALUD Y PROMOCIÓN HUMANA
7. COMISION DE ASUNTOS LEGALES Y MANCOMUNIDADES
8. COMISION DE TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL
9. COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL
10. COMISION DE COMERCIALIZACIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR
11. COMISION DE SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN

## TITULO V DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTICULO 82°.- SE CONSIDERA FALTAS LEVES;**

Constituyen faltas leves las siguientes:

1. Llegada después de 15 minutos de la iniciada la sesión de concejo.
2. Inconcurencia injustificada a sesiones solemnes.
3. Abandonar las sesiones del pleno sin la debida justificación y autorización.
4. Inconcurencia a sesiones de las comisiones de regidores, lo que debería de ser informado mediante escrito por el presidente de la comisión.

**ARTÍCULO 83°.- SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES;**

- a) Pronunciar palabras soeces o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal de los miembros del Concejo Municipal, funcionario o cualquier trabajador de la municipalidad en la sesión de concejo o en los medios de comunicación.
- b) Agredir físicamente o verbalmente a otro miembro del concejo municipal, funcionario o empleado municipal en la sesión de concejo o fuera del recinto municipal.
- c) Concurrir a la municipalidad o a las sesiones de concejo, bajo efectos del alcohol, drogas o algún estupefaciente no legal que le impida su correcta participación en las sesiones de concejo.
- d) Incumplir sus atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 9° y 10° y 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) No cumplir, ni hacer cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones de concejo, por parte de los miembros del concejo municipal.
- f) No brindar la información solicitada por los regidores o brindar información incompleta que dificulte la labor de fiscalización
- g) Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde y/o regidores, funcionarios o cualquier servidor de manera directa.
- h) Irrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o personas jurídicas en ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del alcalde o el concejo municipal.
- i) No tener al día las actas de sesiones de Concejo, en el plazo o modo establecido en el presente reglamento.
- j) Realizar cobros indebidos, mal uso de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o administración de la Municipalidad por parte del concejo municipal debidamente comprobado.
- k) Convocar y presidir sesiones de concejo o comisión, cuando no cuente con las atribuciones, autorización o delegaciones de ley.

**ARTÍCULO 84°.-** Los miembros del concejo son sancionados por los actos de indisciplina que cometen:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante resolución de concejo.
- c) Con sanción de suspensión del cargo por un periodo máximo de 30 días sin goce de haber.
- d) Las sanciones no necesariamente guardan un orden de prelación, se imponen de acuerdo a la gravedad de la falta incurrida.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



- e) Las sanciones estipuladas en el presente artículo son de aplicación para el Alcalde, Regidores y Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

### PRIMERA.- SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL VIRTUALES

En los casos de declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y/o de emergencia nacional por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las sesiones del Concejo Municipal sean ordinarias o extraordinarias de la Municipalidad Provincial de Caylloma, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota considerando su carácter público, utilizando mecanismos tecnológicos adecuados que permitan su desarrollo; asimismo, la documentación alcanzada a los miembros del Concejo Municipal y/o servidores, podrá ser de manera digital, ya sea por correo electrónico u otro medio digital.

## DISPOSICIONES FINALES

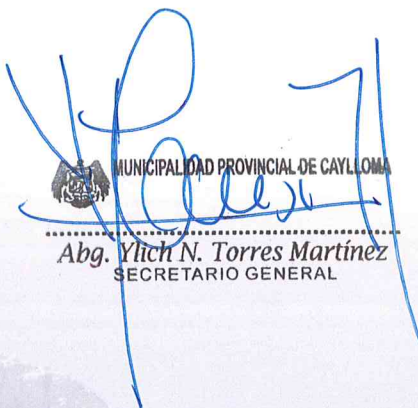
**PRIMERA.-** Todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento puede ser modificado en sesión extraordinaria con aprobación de la mayoría de los miembros del concejo municipal.

**TERCERA.-** Deróguese la Ordenanza N° 002-2020-MPC-CHIVAY que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Caylloma y normas modificatorias, y toda norma municipal que se oponga a la presente.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, así como lo dispone la Ley N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
Abg. Ylich N. Torres Martínez  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
Ing. Alvaro Cáceres Llica  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Colca

